Medellín, julio 10 de 2020

Doctor,
LUIS CARLOS HERNANDEZ CASTRO
Concejal – Presidente Comisión Tercera
CONCEJO DE MEDELLIN
Ciudad

ASUNTO: Concepto Jurídico Proyecto de Acuerdo N° 008 de 2020.

Respetados(as) señores(as) del H. Concejo:

En atención al Derecho de Petición de consulta con radicado 20202130000151 del Concejo, donde solicita concepto jurídico con respecto al Proyecto de Acuerdo No. 008 de 2020 "*Por medio del cual se institucionaliza la Política Pública de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Medellín, se derogan los acuerdos 64 de 2005 y 05 de 2011, y se dictan otras disposiciones.*" me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. **Análisis Constitucional:**

El artículo 118 de la Constitución Política Colombiana, entrega la guarda y promoción de los derechos humanos a esta Institución, consagra en su inciso N° 2: *"Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas."*

Atendiendo a esto y a la importancia de los Derechos Humanos dentro de un Estado Social de Derecho, este despacho hace estudio de viabilidad del proyecto de acuerdo que nos ocupa en este escrito, empezando por recorrer el panorama del derecho a la salud desde las normas del bloque de constitucionalidad; es así,

como acude al artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual destina:

> *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bien- estar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."*

Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, en su artículo N° 12 vincula a los Estados a reconocer el derecho a la salud, disponiendo lo siguiente:

> *"Artículo 12: 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."*

Se puede señalar que, el "más alto nivel de salud física y mental" al que se refiere este artículo y el "nivel de vida" al que se refiere el anterior, tienen estrecha relación con el bienestar en la persona; dicho bienestar depende, tanto de la ausencia de malestar físico, como también de la ausencia del malestar mental, este último integrado por diferentes problemáticas que atraviesan los seres humanos. "*El derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de*

toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud."1

En concordancia con lo anterior, se recurre a la definición que hace La OMS (Organización Mundial de la Salud) sobre el término "salud": *"un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"*

De la misma forma, observa dicha Organización que: *"La salud mental abarca una amplia gama de actividades directa o indirectamente relacionadas con el componente de bienestar mental (...) Está relacionada con la promoción del bienestar, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por dichos trastornos."2*

Seguido a esto, se espera que los Estados adopten medidas que creen condiciones facilitadoras para la promoción y el acceso a este derecho de "forma progresiva"; es así como el Estado Colombiano se compromete a hacerlo a través de la adhesión que hace a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el día 28 de mayo de 1973; se rescata del artículo N° 26 de dicha convención -en cuando a los derechos sociales- dice lo siguiente:

> *"Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 26. Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la*

1 https://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Publicaciones%20coeditadas%20por%20AECID/Comprendiendo_el_derecho_humano_a_la_salud%20(2).pdf recuperado: 24/06/2020
2 https://www.who.int/topics/mental_health/es/ recuperado: 25/06/2020

Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados."

Ahora bien, asegurar la vida, la convivencia, la igualdad y la paz son algunos de los valores encontrados en el Preámbulo de la Constitución Política Colombiana, los cuales dotan de intención a las actuaciones del Estado Colombiano para dar cumplimiento a los fines esenciales del este; los cuales encontramos consagrados en el artículo N° 2 de la carta magna, que reza:

*"**Artículo 2 C.P.C:** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

De este artículo surge, el deber de encaminar las actuaciones de la Administración para la consecución de esos fines; en procura de proteger -en primer lugar- la vida, a través de la garantía de varios derechos como los son: la salud, la paz, la convivencia, la familia; de todos los miembros (niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos, adulto mayor); derechos que se correlacionan al configurar el bienestar dentro del ciclo de vida de las personas. Dichos derechos se ponen de manifiesto en el proyecto de acuerdo presentado, a través de sus ejes, líneas de intervención y entornos.

La carta magna consagra, en su artículo N° 49, la garantía constitucional del derecho a la salud. Encomienda al Estado la atención del servicio público de salud y le encarga el establecimiento de políticas para este fin; dicho artículo dispone lo siguiente:

Artículo 49. C.P.C. *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."*

En atención al artículo mencionado anteriormente, y conservando las apreciaciones que le anteceden, los derechos que se relacionan "directa o indirectamente" permiten o afirman la garantía del derecho a la salud; como por ejemplo es el caso del derecho a la paz, el cual se hace necesario para la convivencia y previene enfermedades de salud mental en las personas:

Artículo 22. C.P.C.: *"La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento."*

En tanto, al materializar la consecución del derecho a la salud mental es posible evitar la fecundación de violencia intrafamiliar dentro del hogar, protegiendo y garantizando de esta forma el núcleo fundante de la sociedad.

Artículo 42 C.P.C.: *"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. (...) El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.*

(...) Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. (...)"

También, es posible encontrar en el proyecto de acuerdo una afectación positiva al derecho de los niños, niñas y adolescentes y personas de la tercera edad, a través de la pretensión central que es promover el derecho a la salud mental y prevenir los problemas de esta, por medio del acompañamiento, asesoría, consejería y desarrollos de estrategias psicosociales que se menciona en el eje N° 2 de dicho proyecto.

Artículo 44 C.P.C.: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, (...) La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. (...)."*
Artículo 45. C.P.C.: *"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. (...)."*
Artículo 46. C.P.C.: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral (...)."*

En consecuencia de lo expuesto hasta ahora, se aprecia que la salud mental y los problemas de adicción, son una de las aristas que el Estado debe intervenir con prioridad, en amparo y atención al derecho a la salud, por medio de políticas públicas de orden nacional y/o local.

Ahora bien, en cuanto a la viabilidad constitucional del competente para presentar este proyecto de acuerdo, La Constitución Política en el capítulo N° 3 que se refiere al Régimen Municipal: en su Artículo N° 311, asigna a la Administración

Municipal las tareas de prestar los servicios públicos y promover el mejoramiento social, entre otras. Manifiesta entonces:

> "**Artículo 311 C.P.C.:** *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

En seguimiento a lo anterior, Corresponde al concejo municipal adoptar –después de debatir su pertinencia y de conformidad con la Constitución y las leyes- planes y programas de desarrollo social. Según el **Artículo 313 C.P.C.:** *"Corresponde a los concejos: 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas."* Este proyecto de acuerdo presentado por el Alcalde está dentro de los programas que permiten el desarrollo social.

Ahora bien, La Constitución le confiere atribuciones al Alcalde, como jefe de la Administración Local, para que despliegue acciones a fin de dar cumplimiento a los servicios que estén a su cargo y además, le otorga iniciativa para presentar al Concejo proyectos de acuerdo de contenido social como el contemplado en estos momentos.

> **Artículo 315. C.P.C.:** *"Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."*

2. Análisis Legal:

Desde la viabilidad legal de quién presenta el proyecto de acuerdo, la **Ley 136 de 1994** que reglamenta la función pública de los municipios, le confiere a los alcaldes y a los concejales, en su capítulo N° 5 sobre "acuerdos" la iniciativa para presentar proyectos de acuerdo; en líneas del **artículo N° 71** de la mencionada ley, reza:

> *"Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes, (...) PARÁGRAFO 1.- Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde."*

Según lo anterior, es acertado y de conformidad con la Ley que quien haya dispuesto su emisión sea el Alcalde de Medellín y aún más si se contextualiza con el mencionado artículo de la Constitución Política en su numeral 2°, el cual se refiere, entre otros aspectos, sobre la adopción de los correspondientes planes y programas de desarrollo social. Para este caso, el Plan de Salud Mental y Adicciones que trae el proyecto de acuerdo sobre la Política Pública de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Medellín, ostenta el carácter de social.

Al igual que el artículo anterior, al revisar la unidad de materia que dispone el artículo N° 72 de la ley mencionada se encuentra una correspondencia legal, ya que todo el componente estructural del proyecto de acuerdo estudiado, se relaciona íntimamente con los problemas de salud mental y los trastornos eminentes a esta.

> **Artículo N° 72.** *"Unidad de materia. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación. Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan."*

Por la misma dirección de acierto, se encuentra el proyecto de acuerdo con la acotación que trae el artículo N° 91 que se refiere a las funciones de los alcaldes, toda vez que, el alcalde presenta dicho proyecto en donde dispone planes y programas encaminados al desarrollo social y en procura de la buena marcha del municipio, aunado a esto, dispone reglamentar el acuerdo en el caso de ser avalado por el Consejo Municipal.

> **Artículo N° 91** *"Funciones. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: A) En relación con el Concejo: 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. 2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales. 6. Reglamentar los acuerdos municipales."*

Por otro lado y al incorporarnos nuevamente en la materia sobre el derecho a la salud, la **Ley 1751 del año 2015** trae consigo el la garantía y amparo de este derecho, el cual pasó de ser un derecho de segunda categoría a ser nombrado por la Ley como derecho fundamental. El artículo N° 1 de esta, consagra: *"Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección."*

Así mismo, esta ley le encomienda al Estado la tarea de implementar las políticas que desarrollen mecanismos con el fin de salvaguardar el derecho a la salud, en el inciso 2 de su artículo N° 2, configura lo siguiente:

> ***Artículo 2°*** *"Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera*

oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."

En relación con el artículo anteriormente mencionado, el proyecto de acuerdo, -objeto de este concepto- señala en sus ejes: la promoción, prevención, atención, rehabilitación y cooperación conjunta de diferentes sectores sociales, permitiendo la inclusión social dentro de la Política Pública de Salud Mental y Adicciones; estos aspectos a ejecutarse están vinculados directamente con dicho artículo.

En cuanto a las obligaciones del Estado, especificamente en el caso en particular de la Administración Municipal al formular y adoptar políticas públicas con fines de proteger el derecho fundamental a la salud, hay una relación vinculante del proyecto con apartes del artículo N° 5 de esta ley, como lo son:

"**Artículo 5°.** *Obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá: (...)*
b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema;
c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales;(...)
i) Adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos

para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población;" (...)

Asociado a lo anterior, el Artículo N° 20 dispone de la articulación de los diferentes sectores de la sociedad en pro de la política pública en salud, permitiendo de esta forma la participación y la inclusión de diferentes actores que promuevan mecanismos para la efectiva garantía de este derecho:

> ***Artículo 20*** *"De la política pública en salud. El Gobierno Nacional deberá implementar una política social de Estado que permita la articulación intersectorial con el propósito de garantizar los componentes esenciales del derecho, afectando de manera positiva los determinantes sociales de la salud. De igual manera dicha política social de Estado se deberá basar en la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y su atención integral, oportuna y de calidad, al igual que rehabilitación."*

Consecuente a esto, la **Ley 1616 del 21 de enero de 2013**, *"por medio de la cual se expide la Ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones"* define la salud mental como *"un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción"*. La buena gestión individual y colectiva sobre los recursos emocionales cognitivos y mentales de la persona aportan al desarrollo de la sociedad, es por esto último y por la garantía de derechos fundamentales que el estado de la salud mental de las personas debe ser de interés público y prioritario para el Estado, ya que hace parte fundante del bienestar y la calidad de vida de los seres humanos.

> **Artículo 3°.** *"SALUD MENTAL. La salud mental se define como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad. La Salud Mental es de*

interés y prioridad nacional para la República de Colombia, es un derecho fundamental, es tema prioritario de salud pública, es un bien de interés público y es componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de colombianos y colombianas."

Artículo 4°. GARANTÍA EN SALUD MENTAL. *"El Estado a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, la promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, atención integral e integrada que incluya diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud para todos los trastornos mentales. (...)"*

El proyecto de acuerdo sobre Política Pública de Salud Mental y Adicciones, conjuga componentes importantes que trae esta ley sobre salud mental, como lo es: la promoción, prevención, atención y rehabilitación; al igual que conserva los entornos de implementación y amplía su cobertura, como es el caso de medios virtuales y fomenta a la vez la participación de la comunidad.

Artículo 7°. *"De la promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental. El Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga su veces, establecerá las acciones en promoción en salud mental y prevención del trastorno mental, que deban incluirse en los planes decenales y nacionales para la salud pública, planes territoriales y planes de intervenciones colectivas, garantizando el acceso a todos los ciudadanos y las ciudadanas, dichas acciones serán de obligatoria implementación por parte de los entes territoriales, Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Administradoras de Riesgos Profesionales, Empresas Sociales del Estado y tendrán seguimiento y evaluación a través de indicadores en su implementación. Así mismo, el Ministerio tendrá la responsabilidad de promover y concertar con los demás sectores aquellas políticas, planes, programas y proyectos*

necesarios para garantizar la satisfacción de los derechos fundamentales y el desarrollo y uso de las capacidades mentales para todos los ciudadanos."

Artículo 10. "*Responsabilidad en la atención integral e integrada en salud mental. El Ministerio de Salud y Protección Social, adoptará en el marco de la Atención Primaria en Salud el modelo de atención integral e integrada, los protocolos de atención y las guías de atención integral en salud mental con la participación ciudadana de los pacientes, sus familias y cuidadores y demás actores relevantes de conformidad con la política nacional de participación social vigente."*

Artículo 11. "*Acciones complementarias para la atención integral. La atención integral en salud mental incluirá acciones complementarias al tratamiento tales como la integración familiar, social, laboral y educativa. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social, garantizará la incorporación del enfoque promocional de la Calidad de Vida y la acción transectorial e intersectorial necesaria como elementos fundamentales en el diseño, implementación y evaluación de las acciones complementarias para la atención integral en salud mental."*

Artículo 9. *"Promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en el ámbito laboral. Las Administradoras de Riesgos Laborales dentro de las actividades de promoción y prevención en salud deberán generar estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, y deberán garantizar que sus empresas afiliadas incluyan dentro de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo para proteger, mejorar y recuperar la salud mental de los trabajadores."*

Artículo 24. *"Integración escolar. El Estado, la familia y la comunidad deben propender por la integración escolar de los niños, niñas y adolescentes con trastorno mental."*

Por otro lado, se observa que uno de los entornos de acción a trabajar que la ley de salud mental acoge, y que está fuera de vista del proyecto, es el de la población carcelaria, Inciso 2 del artículo N° 4 "(...) *adoptarán programas de atención para los enfermos mentales privados de libertad y garantizar los derechos a los que se refiere el artículo sexto de esta ley; así mismo podrán concentrar dicha población para su debida atención. Los enfermos mentales no podrán ser aislados en las celdas de castigo mientras dure su tratamiento."*

Las acciones centrales para la atención de esta población están a cargo de El Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, sin embargo, se recomienda su inclusión realizando un trabajo mancomunado con estas dos instituciones, compartiendo estrategias de promoción, prevención, atención, seguimiento y rehabilitación para prestar servicios de salud mental a la población carcelaria que padezca de problemas de salud mental, trastornos y adicciones, debido a las problemáticas que rondan la estancia en las cárceles y las condiciones de hacinamiento en las que se encuentran.

Informe de la defensoría del pueblo, sobre la Situación de los internos con enfermedad mental sobrevenida en los establecimientos de reclusión del país, del año 2010, denomina a los reclusos como grupo de especial vulnerabilidad:

> *"Desde la perspectiva de la protección de los derechos humanos, la población reclusa integra lo que la doctrina constitucional ha denominado grupos de especial vulnerabilidad. Como cualquier comunidad que posee tal característica, esta no es homogénea. Dentro de ella se encuentran grupos particularmente vulnerables o con mayor aptitud de vulnerabilidad. Uno de ellos es el conformado por los internos que sin tener el carácter de*

inimputables, les sobreviene o desarrollan un trastorno mental en el ámbito de la prisión."3

En cuanto a la interacción y el cubrimiento de los distintos sectores de la sociedad, el proyecto se acoge con la directriz de esta ley, con la **Política Nacional de Salud Mental y el Plan Decenal de Salud 2012-2021,** va en coherencia y simetría con tales disposiciones.

> **Artículo 33.** *"Acción transectorial e intersectorial. El Ministerio de la Protección Social o la entidad que haga sus veces y las autoridades territoriales de Salud desarrollarán en virtud de la política Nacional de Salud Mental la acción transectorial e intersectorial necesaria y pertinente para abordar los determinantes sociales que condicionan el estado de la salud mental de las personas. Parágrafo. Entre las acciones transectoriales se debe promover, fortalecer y gestionar lo necesario para garantizar a la ciudadanía su integración al medio escolar, familiar, social y laboral, como objetivo fundamental en el desarrollo de la autonomía de cada uno de los sujetos."*

El proyecto de acuerdo analizado hace un despliegue fiel de aspectos pilares que consigna **la Política Nacional de Salud Mental y el Plan Decenal de Salud 2012-2021,** un ejemplo de esto es la coordinación con los principios, entornos, ejes y enfoques que dan cuerpo a los objetivos planteados por estas dos, pretendiendo de esta forma obedecer a las instancias nacionales para adoptar y desarrollar las estrategias que auspicien el derecho a la salud mental en el Municipio de Medellín.

> *"8.3. Convivencia social y salud mental 8.3.1. Definición Espacio de acción transectorial y comunitario que, mediante la promoción de la salud mental y*

3file:///C:/auspicienUsers/AdminPc/Downloads/Situaci%C3%B3n%20de%20lo%20internos%20con%20enfermedad%20mental.pdf Rescatado: 25/06/2020

la convivencia, la transformación de problemas y trastornos prevalentes en salud mental y la intervención sobre las diferentes formas de la violencia; contribuya al bienestar y al desarrollo humano y social en todas las etapas del curso de vida, con equidad y enfoque diferencial, en los territorios cotidianos. (...)

En concordancia, el componente promoción de la salud mental y la convivencia se define como el conjunto de políticas públicas, estrategias y acciones intersectoriales orientadas a proveer oportunidades que permitan el despliegue óptimo de recursos individuales y colectivos para el disfrute de la vida cotidiana, establecer relaciones interpersonales basadas en el respeto, la solidaridad y el ejercicio de los derechos humanos; para el logro del bien común, el desarrollo humano y social. Este componente incluye las estrategias para la promoción de la salud mental, sus factores protectores y generación de entornos familiares, educativos, comunitarios y laborales favorables para la convivencia social. (...)

8.3.3.1.4. Estrategias a) Entornos protectores de la salud mental: comprende el conjunto de acciones intra y transectoriales para el fortalecimiento de entornos y factores protectores para mejorar y mantener la salud mental, fomento del envejecimiento mentalmente saludable, la mejora de la movilidad y la seguridad vial en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.(...) c) Redes socio – institucionales: Conformación, fortalecimiento y acompañamiento de redes institucionales y comunitarias protectoras de la salud mental y la convivencia social, que apoyen las acciones orientadas al mejoramiento del capital social. (...) h) Gestión del conocimiento en salud mental: incluye el fortalecimiento de la

gestión de la información, la vigilancia epidemiológica de los factores protectores y la investigación en salud mental.4"

En otro aspecto, en cuanto a la disposición de derogatoria que hace el proyecto sobres los Acuerdos Municipales, 64 de 2005 y el que lo modifica, el 05 de 2011, se encuentra pertinente, toda vez que este nuevo acuerdo contiene los aspectos principales que cubren el derecho a la salud mental, complementa y aumenta la esfera de incidencia, se evidencia por ejemplo: objetivos más ambiciosos y expresados claramente. A diferencia de estos acuerdos vigentes, el nuevo, trae principios que lo fundamentan y hace una amplia inclusión de sectores sociales al nombrar la participación de "todos los residentes del municipio".

Finalizando con el estudio sobre la viabilidad y pertinencia del proyecto de acuerdo sobre Política Pública de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Medellín, este despacho considera necesario que se implemente el Plan Municipal de Salud Mental y Adicciones para el municipio, con el fin de dar cumplimiento a las leyes e ir a la par con la consecución de los fines del Estado, la garantía del derecho a la salud, propiamente el derecho a la salud mental y con los mandatos de orden nacional. Según el *Plan Decenal de Salud Pública*, deben hacerlo todos los municipios a 2021.

"mediante la Resolución 1841 de 2013 este Ministerio adoptó el Plan Decenal de Salud Pública, estableciendo como parte de sus dimensiones, la de Convivencia y Salud Mental, como eje prioritario dentro de la cual propone la meta f del Componente de Promoción de la convivencia social y de la salud mental, que "a 2021 el 100% de Departamentos y municipios del

4 https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/Plan%20Decenal%20-%20Documento%20en%20consulta%20para%20aprobaci%C3%B3n.pdf Recuperado 26/06/2020

país adopten y adapten la Política Pública Nacional de Salud Mental acorde a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social".5

3. Consideraciones:

Las políticas públicas parten del estudio detallado de problemáticas sociales y de diferentes estrategias aplicables para dar solución y satisfacer las necesidades primordiales de la sociedad, con el fin de procurar el bienestar general; son necesarias para que el Estado intervenga concretamente, de manera efectiva y eficiente.

Según el estudio que hace este despacho al Proyecto de Acuerdo No. 008 de 2020 "*Por medio del cual se institucionaliza la Política Pública de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Medellín, se derogan los acuerdos 64 de 2005 y 05 de 2011, y se dictan otras disposiciones.*" es viable el trámite para el debate de dicho proyecto, tanto en competencia, como en unidad de materia, de conformidad con la Constitución Nacional, la Ley y demás disposiciones relacionadas con el derecho a la salud.

De igual manera nos permitimos hacer las siguientes recomendaciones:

1. Dar claridad a la inclusión que hace el proyecto en cuanto a la expresión "todos los residentes del municipio", con el fin de tener en cuenta la intervención a grupos poblacionales, grupos vulnerables como población venezolana e inmigrantes en general, desplazados por violencia, población carcelaria, habitantes de calle y personas en situación de calle; entre otros.

5 https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/politica-nacional-salud-mental.pdf Recuperado 26/06/2020

Se reitera, en el caso de población carcelaria comentado anteriormente, que por considerarse un grupo de especial vulnerabilidad, se recomienda su inclusión realizando un trabajo mancomunado con las instituciones a cargo, compartiendo estrategias de promoción, prevención, atención, seguimiento y rehabilitación para prestarles los servicios de salud mental.

2. Dar claridad en la designación del término "Institucionalizar" (actualizar, renovar, modificar, mejorar e/o implementar).

3. Adicionar, como principio dentro del proyecto, la "continuidad" en la prestación del servicio a la salud mental, toda vez que, el numeral d. del Articulo N° 6 de la ley 1751 de 2015, sobre Salud, la contempla como uno de los principios del derecho fundamental a la salud *"d) Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas;"*

4. Acatar fielmente los lineamientos de la Ley 1616 de 2013 y observar específicamente el Título II, de los Derechos de las Personas en el ámbito de la Salud Mental y encaminar los objetivos del proyecto hacia el alcance de estos.

Con la observancia de las anteriores precisiones de estudio y las consideraciones al proyecto de acuerdo, en el concepto de este Despacho es viable y puede dársele el trámite correspondiente para elevarlo a Acuerdo Municipal.

CNLAMIR #atención: 859018815

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca
NIT 890905211-1

CITESE : 2020011860315EE

El presente concepto no es vinculante. Se emite en consonancia con el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, razón por la que no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA
Personero de Medellín

CNLAMIR #atención: 859018815

PROYECTO:CNLAMIR		REVISO.PAMURILLO	
CODIGO:	FDOI002	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA.	14/06/2018

icontec ISO 9001
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM